



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PROMISCOUO MUNICIPAL DE
OBANDO VALLE DEL CAUCA**

Informe secretarial: A despacho del Señor Juez la presente demanda donde, el apoderado judicial de los interesados se pronuncia al requerimiento efectuado, señalando que conocen que existió en la familia el señor Fernando Arias Copete, pero que este falleció hace muchos años y no dejó hijos, tampoco conoce otros interesados, solicitando se proceda con el emplazamiento del mismo conforme lo dispone el artículo 108 del C.G. del P, en concordancia con el artículo 10 del Decreto Legislativo 806 de 2020. De otra parte, manifiesta el citado apoderado que se ha dado cumplimiento con la carga impuesta, como quiera que se aportó los documentos que dan cuenta de la vocación hereditaria del señor Héctor William Prado Arias; y por último, solicita se efectúe secuestro sobre el inmueble objeto de sucesión identificado bajo folio de matrícula 375-24855 ubicado en la Carrera 6 con Calle 8 Esquina, Barrio La Estación de Obando (V). Sírvasse disponer.

Obando, Valle, Octubre 22 de 2021.

JUAN ESTEBAN MONTAÑEZ COY
Secretario

Obando, Valle del Cauca, Octubre veintidós (22) de dos mil veintiuno (2021)

Asunto:	Resuelve solicitud demandante, fija fecha secuestro
Auto No.	671
Proceso:	Liquidatario Sucesión
Demandante:	Jonathan Marulanda Taborda
Demandado:	María Copete de Arias y Personas Indeterminadas
Radicación:	2017-00097-00

En los términos del informe de secretaría que antecede, y de acuerdo a lo manifestado por el apoderado judicial de los interesados, considera el despacho pertinente acceder a lo solicitado, en consecuencia el despacho **ORDENA EMPLAZAR** a los **HEREDEROS INDETERMINADOS** del señor **FERNANDO ARIAS COPETE** y demás personas con interés jurídico en intervenir en el presente proceso, una vez ejecutoriado el presente auto, remítase comunicación al Registro Nacional de Personas Emplazadas, advirtiéndose que transcurridos quince (15) días después de la publicación se entenderá surtido el emplazamiento, de conformidad con el Decreto Legislativo 806 de 2020 y el inciso 5º del artículo 108 del C.G. del P.

De acuerdo a lo solicitado por el mandatario judicial de los interesados, se advierte que efectivamente se acompañó al proceso la prueba del estado civil del señor **HÉCTOR WILLIAM PRADO ARIAS**, demostrándose que el mismo es heredero de la señora **MARÍA INÉS ARIAS COPETE** la cual falleció el día 19/12/2005; con ello considera el despacho que el señor **HÉCTOR WILLIAM PRADO ARIAS** posee vocación hereditaria para hacerse parte de la sucesión.

Con base a lo anterior, se reconocerá como heredero al señor **HÉCTOR WILLIAM PRADO ARIAS** por cuanto ocupa el lugar del heredero llamado inicialmente a la sucesión, es decir, en su representación, cuando este no puede suceder.

Por último, y referente a la solicitud subsidiaria realizada, concerniente a la práctica del secuestro sobre el inmueble bajo folio de matrícula 375-24855 del cual se pretense su sucesión, encuentra el juzgado, que la medida de embargo fue efectiva desde el día 29/08/2017.

En efecto, se fija como fecha para llevar a cabo **DILIGENCIA DE SECUESTRO** el día **JUEVES DOS (02) DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO A LAS DOS (02:00 P.M.) DE LA TARDE**. Se designa como auxiliar de la justicia en el cargo de Secuestre al señor **HUMBERTO MARÍN ARIAS**.

Comuníquese al citado auxiliar su nombramiento, se fijan como honorarios la suma de **\$300.000=**, los cuales serán asumidos por la parte interesada en la práctica de la medida cautelar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

Álvaro Tróchez Rosales

ÁLVARO TRÓCHEZ ROSALES

Juzgado Promiscuo Municipal de Obando, Valle del Cauca
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
ART. 295 C.G.P.
Estado No. 124
El anterior auto se notifica Hoy Octubre 25 de 2021



JUAN ESTEBAN MONTAÑEZ COY
Secretario

CONTINUACIÓN AUTO 671 FECHADO EL 22/10/2021